

recursos municipals de dret públic que emeti l'Ajuntament. A aquest efecte, l'Ajuntament ha de trametre les liquidacions corresponents a l'Agència Tributària de les Illes Balears perquè en faci la notificació i recaptació en període voluntari.

d) En els tributs no inclosos en les lletra a anterior i altres ingressos de dret públic no tributaris, l'Ajuntament ha de dictar la provisió de constrenyiment i l'ha de trametre a l'Agència Tributària de les Illes Balears perquè la notifiqui als interessats.

e) En via executiva, l'Agència Tributària de les Illes Balears ha de dur a terme totes les actuacions referents a l'embarcament de béns, el dipòsit, l'alienació de béns embargats i la seva adjudicació, com també totes les actuacions encaminades a procurar l'efectivitat dels crèdits.

Així mateix, ha de resoldre les terceries que s'interposin contra les actuacions d'embarcament.

f) L'Agència Tributària de les Illes Balears ha de tramitar i acordar els ajornaments i els fraccionaments de pagament dels deutes inclosos en les competències delegades a la Comunitat Autònoma.

g) L'Agència Tributària de les Illes Balears ha de resoldre els expedients de devolució d'ingressos indeguts que es puguin derivar d'actes dictats per aquesta en l'exercici de les funcions delegades i ha de fer efectiva la devolució que, si escau, s'acordi.

La devolució d'ingressos indeguts que es produeixi comportarà la deducció de la quantitat corresponent de les trameses de fons que s'hagin d'efectuar a l'Ajuntament.

h) L'Agència Tributària de les Illes Balears ha d'assumir la defensa dels drets de cobrament relatius als recursos la recaptació dels quals és objecte de delegació quan els obligats en el seu pagament es trobin en un procés de concurs de creditors.

i) Els actes dictats pels òrgans de l'Agència Tributària de les Illes Balears en l'exercici de les competències delegades a la comunitat autònoma, es poden recórrer, en reposició, davant l'òrgan competent en el termini que estableix la Llei general tributària o es pot interposar, en el termini corresponent, una reclamació economicoadministrativa davant la Junta Superior d'Hisenda de les Illes Balears. Els dos recursos no poden ser simultanis.

Per resoldre els recursos, es pot sol·licitar un informe a l'Ajuntament.

Segon. Aprovar el text del Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de Mancor de la Vall i l'Agència Tributària de les Illes Balears per a la recaptació en període voluntari i executiu de tribus i altres ingressos de dret públic entre l'Ajuntament de Mancor de la Vall i l'Agència Tributària de les Illes Balears.

Tercer. Disposar que l'Ajuntament es reserva el dret de revocar, en qualsevol moment, les delegacions de competències o alguna d'aquestes delegacions si, d'acord amb circumstàncies sobrevingudes, es considera convenient per als interessos municipals. En tot cas, ha de comunicar l'acord corresponent a la Comunitat Autònoma de les Illes Balears amb sis mesos d'antelació a l'inici de l'exercici pressupostari en què hagi de produir efecte la revocació.

SEGON. Aquest Acord es publicarà en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 27 de maig de 2009

Maria Antònia Truyols Martí
Directora de l'Agència Tributària de les Illes Balears

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 12249

Resolución de la Consejera de Interior de 17 de abril de 2009 por la cual se aprueban la convocatoria, las bases, los temarios, los ejercicios, el baremo de méritos y se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir las plazas de estabilidad de la ocupación del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

1. El 3 de diciembre de 2004 la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las organizaciones sindicales suscribieron un acuerdo sobre la determinación del contenido de un plan de estabilidad laboral y de la promoción de la carrera profesional del personal funcionario, que prevé

el desarrollo del Plan de Estabilidad durante un periodo de tres años que se desplegará durante los ejercicios presupuestarios de 2005, 2006 y 2007.

Este Plan de Estabilidad Laboral ha sido regulado por la disposición transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, introducida mediante la disposición adicional decimoctava de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública, modificada por la disposición adicional sexta de la Ley 25/2006, de 27 de diciembre, la cual dispone que el Plan de Estabilidad Laboral tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008, fecha antes del cual tendrán que ser convocadas las pruebas, sin perjuicio que su ejecución pueda exceder de este plazo.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, prevé la vigencia de la disposición transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, hasta que se despliegue completamente el Plan de Estabilidad Laboral.

2. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de día 24 de octubre de 2008 (BOIB nº 154, de 1 de noviembre) se aprobó la Oferta pública de ocupación para el año 2008 del personal funcionario de la Administración general y especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, constituida por las plazas que figuran como anexo 1 y 2 de este Acuerdo. El anexo 1 comprende las plazas que constituyen la Oferta ordinaria de la ocupación y el anexo 2 comprende las plazas determinadas como plazas de estabilidad de la ocupación, de conformidad con las previsiones del Plan de Estabilidad.

El anexo 2 de la Oferta pública de ocupación para el año 2008, correspondiente a las plazas de estabilidad de la ocupación del personal funcionario, incluye 3 plazas del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. En el BOIB nº 167, de 29 de noviembre, se publicaron las bases generales que tienen que regir los procesos selectivos para la cobertura de las plazas vacantes de personal funcionario previstas en la Oferta pública de ocupación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 2008, aprobadas por la Resolución de la Consejera de Interior de 19 de noviembre.

4. El objeto de esta convocatoria es llevar a cabo el proceso selectivo para cubrir 3 plazas de estabilidad de la ocupación del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, 3 plazas de la isla de Mallorca, correspondientes a la Oferta pública del año 2008.

5. El punto 1.2.3 de las bases generales establece que el sistema de selección de las convocatorias específicas que se efectúen como consecuencia de la ejecución del Plan de Estabilidad Laboral será el concurso oposición, tal como prevé el apartado 3 de la disposición transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, introducida mediante la disposición adicional decimoctava de la Ley 8/2004, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de Función Pública.

Por todo ello, haciendo uso de las competencias que me otorga el artículo 6.3 c de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero. Aprobar la convocatoria de un concurso oposición para cubrir 3 plazas de estabilidad de la ocupación de personal funcionario de carrera del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondientes a la Oferta pública de la ocupación del año 2008, con la siguiente distribución por islas:

– Isla de Mallorca:
3 plazas de estabilidad de la ocupación

Segundo. Aprobar las bases que tienen que regir esta convocatoria y que se adjuntan en esta Resolución como anexo 1.

Tercero. Designar el Tribunal calificador de este proceso selectivo, el cual está constituido por los miembros que se indican en el anexo 2.

Cuarto. Designar los miembros de la Comisión Técnica que se indican en el anexo 3, a efectos de valoración de la prueba específica de conocimientos de lengua catalana.

Quinto. Aprobar los ejercicios y los programas de temas de la fase de oposición de las pruebas selectivas para el acceso al cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades

turísticas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondientes a las plazas de estabilidad de la ocupación, que figuran en el anexo 4.

Sexto. Aprobar el baremo de méritos de la fase de concurso de estas pruebas selectivas que figuran en el anexo 5.

Séptimo. Hacer públicas las recomendaciones para tramitar las solicitudes para participar en este proceso selectivo que figuran en el anexo 6.

Octavo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponerse: recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También puede interponerse recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, de acuerdo con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La Consejera de Interior
María Ángeles Leciñena Esteban

Marratxí a 17 de abril de 2009

ANEXO 1 **Bases específicas de la convocatoria**

1. Normas generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, correspondientes al Plan de Estabilidad Laboral de la Oferta pública del año 2008, a efectos de cubrir 3 plazas con la siguiente distribución por islas:

- Isla de Mallorca:
3 plazas de estabilidad de la ocupación

1.2. Se establece como procedimiento selectivo el de concurso oposición, con los temarios y los ejercicios que se detallan en el anexo 4 y los méritos que se indican en el anexo 5.

1.3. Esta convocatoria se regula por las bases generales aprobadas por la Resolución de la Consejera de Interior de 19 de noviembre de 2008 (BOIB nº 167, de 29 de noviembre), que tienen que regir los procesos selectivos por cubrir las plazas vacantes que prevé la Oferta pública de ocupación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2008, y por estas bases específicas.

2. Requisitos y condiciones de las personas interesadas

Para ser admitidas en estas pruebas selectivas, las personas interesadas tienen que cumplir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso selectivo, los requisitos generales establecidos en la base 3 de las bases generales, con las siguientes especificaciones:

a) Estar en posesión del título o nivel de titulación exigido o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que acabe el plazo de presentación de las solicitudes.

La titulación exigida para el acceso al cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, es la siguiente:

Título de Técnico de empresas y actividades turísticas o equivalente

Si el título procede de un Estado miembro de la Unión Europea, tiene que presentarse el certificado acreditativo del reconocimiento o de la homologación del título equivalente, de conformidad con la Directiva 89/48, de 21 de diciembre de 1988, en el R.D. 1665/1992, y de otras normas de transposición y despliegue.

b) El nivel de conocimientos de lengua catalana exigible para el acceso

al cuerpo facultativo técnico es el correspondiente al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos), de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública, de conformidad con el establecido en el apartado 2.2 a del Decreto 114/2008, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para la ocupación de puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

3. Adaptación de las pruebas

Los tribunales establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones posibles de tiempo y de medios para realizar las pruebas selectivas, que consideren pertinentes.

Las personas aspirantes tendrán que efectuar la petición de las adaptaciones en su solicitud de participación.

4. Solicitudes

4.1. El procedimiento para la presentación de solicitudes y los documentos que tienen que presentarse, son los que determina la base 8 de las bases generales.

De acuerdo con lo que establece la base 8.1.2 de las bases generales, las personas aspirantes harán constar en su solicitud, si cabe, su disposición a prestar servicios como personal interino en una isla diferente de la isla a cuyas plazas optan, siempre que aprueben como mínimo un ejercicio de la oposición de las pruebas selectivas.

4.2. La tramitación de las solicitudes podrá llevarse a cabo de acuerdo con las recomendaciones que se publican como anexo 6 de esta convocatoria, con las especificaciones siguientes para el cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas:

a) A efectos de acreditar el requisito de conocimientos de lengua catalana y de quedar exentas de la prueba específica prevista en la base 5, las personas interesadas tienen que presentar una fotocopia compulsada del certificado acreditativo del nivel B, como mínimo, mediante la aportación de un certificado oficial expedido por la Escuela Balear de Administración Pública o expedido u homologado por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura, en las condiciones previstas en el artículo 7 del Decreto 114/2008, de 17 de octubre, y en la forma prevista en la letra g de la base 3 de las bases generales.

Igualmente, para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española y de su origen no se desprende el conocimiento del castellano, tienen que acreditar el conocimiento de esta lengua de acuerdo con lo que prevé la letra a de la base 3.1 de las bases generales.

b) La tasa de los derechos de examen en esta convocatoria es de 25,45 euros. Las personas aspirantes que aleguen una discapacidad igual o superior en el 33 % quedarán exentas del pago de esta tasa.

5. Prueba específica de lengua catalana

La prueba específica prevista en la base 11 de las bases generales para aquellos aspirantes que no puedan acreditar documentalmente los conocimientos de lengua catalana del nivel B, y, si es el caso, de lengua castellana, se llevará a cabo la segunda quincena del mes de julio de 2009.

6. Tribunal calificador. Declaración de las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo

6.1. Composición del órgano de selección

El Tribunal calificador está constituido por los vocales que figuran en el anexo 2, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de ingreso del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por el Decreto 27/1994, de 11 de marzo, en todo aquello que no contradiga lo establecido en el artículo 60 y concordantes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, y los específicos determinados en la Mesa Sectorial de Servicios Generales.

6.2. Adaptaciones de las pruebas

Los tribunales establecerán las adaptaciones de tiempo y de medios solicitadas por las personas con discapacidad que lo hayan solicitado y que consideren necesarias para realizar las pruebas selectivas.

A este efecto el Tribunal solicitará informe, y salvo que sea innecesario, el asesoramiento del Equipo para la formación, integración y ocupación públi-

ca de l'EBAP o de los servicios que determine el Consejo Asesor para la Integración Laboral de Personas con discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

6.3. Declaración de personas aspirantes aprobadas

El Tribunal calificador no puede aprobar ni declarar que ha superado la oposición un número de personas superior al de plazas convocadas para cada una de las islas.

No obstante, tal como dispone el último párrafo de la base 10.6.2 de las bases generales, con la finalidad de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, cuando se produzcan renunciaciones de personas aspirantes seleccionadas antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante puede requerir al órgano de selección una relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a las propuestas, por orden de puntuación, para su posible nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera en sustitución de quién renuncie.

7. Fase de oposición: ejercicios y calificación. Reserva de notas

7.1. Fase de oposición. Programa de temas

La fase de oposición, de carácter y superación obligatorios, constituye un 60% del proceso selectivo.

El programa de temas y los ejercicios de la fase de oposición son los que se indican en el anexo 4.

7.2. Orden de actuación de las personas que participan en la oposición

En el caso de que tengan que organizarse turnos para llevar a cabo los ejercicios, estos turnos tienen que empezar con la primera persona admitida correspondiente a las letras n II, según el resultado del sorteo llevado a cabo en la Mesa Sectorial de Servicios Generales, el 18 de noviembre de 2008.

7.3. Calificación de los ejercicios.

La calificación de los ejercicios, salvo cuando se trate de cuestionarios tipo test con respuestas alternativas, que tienen una corrección mecanizada, tiene que hacerse según los siguientes criterios:

- Tienen que sumarse todas las calificaciones de cada miembro del Tribunal calificador, después de excluir la nota más alta y la más baja.
- Tiene que calcularse la media aritmética de la suma anterior, que tiene que ser la calificación final del ejercicio.

7.4. Reserva de notas

Las personas aspirantes de esta convocatoria que hayan participado en pruebas selectivas para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, especialidad técnico de actividades turísticas, correspondientes al Plan de Estabilidad Laboral, de los años 2005 y/o 2006 y hayan aprobado alguno o algunos de los ejercicios, tienen que indicar en la solicitud si hacen uso de la reserva de nota establecida en la disposición transitoria octava de la Ley 2/1989, de 22 de febrero y en las bases generales. En este caso, tendrán que especificar su opción:

1. Conservar la puntuación de uno o más de los ejercicios aprobados obtenida en la última convocatoria.

2. Realizar uno o más de estos ejercicios aprobados con el objeto de obtener una puntuación más elevada. En caso de obtener una puntuación inferior, podrá conservarse la puntuación más alta obtenida en las convocatorias anteriores. Si no asisten al ejercicio, se les conservará la nota más alta obtenida.

8. Fase de concurso. Valoración de méritos

8.1. La fase de concurso constituirá un 40 % del proceso selectivo.

8.2. El baremo de méritos de la fase de concurso del concurso oposición para el acceso a las plazas de estabilidad de la ocupación del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas es el que figura en el anexo 5.

8.3. La acreditación de los méritos se hará en la forma establecida en la base 14.2.1 de las bases generales.

9. Calendario y desarrollo de los ejercicios

Los ejercicios tienen que desarrollarse según el siguiente calendario:

Primer ejercicio: primera quincena del mes de septiembre de 2009

Segundo ejercicio: primera quincena del mes de octubre de 2009
Tercer ejercicio: segunda quincena del mes de noviembre de 2009

10. Resultado del concurso oposición y orden final de prelación de las personas aspirantes

La relación de personas aspirantes que hayan superado el concurso oposición, que no puede contener un número de personas superior al de plazas convocadas para cada una de las islas, así como el orden de prelación, quedará determinada por la suma de la puntuación obtenida en el conjunto de los ejercicios obligatorios y eliminatorios y de los méritos que conforman el proceso selectivo.

11. Desempates

En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la base 13.3 de las bases generales para los procesos selectivos de la Oferta pública de ocupación de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 2008.

12. Publicación de la lista de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo. Adjudicación de puestos de trabajo

12.1. Publicación lista de personas aspirantes seleccionadas y presentación de documentos.

La resolución de la Consejera de Interior que ordene la publicación de las listas de personas aspirantes que han superado el concurso oposición para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, contendrá la relación de puestos de trabajo que se ofrezcan.

En el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOIB de la resolución de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo, las personas seleccionadas tienen que presentar, en el Registro General de la Consejería de Interior, los documentos indicados en la base 16.1 de las bases generales, y tienen que comunicar el orden de preferencia de los puestos de trabajo ofrecidos.

12.2. Adjudicación de los puestos de trabajo

La adjudicación se hará por orden de prelación, atendiendo las preferencias de las personas seleccionadas.

13. Nombramiento y toma de posesión

13.1. Nombramiento

Una vez revisada y conforme la documentación a que hace referencia la base anterior, las personas que hayan superado las pruebas selectivas serán nombradas, por resolución del consejero o consejera competente en materia de función pública que se publicará en el BOIB, funcionarios y funcionarias de carrera del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

13.2. Toma de posesión

La toma de posesión se efectuará en la forma establecida en la base 17.3 de las bases generales, en el plazo de 3 días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el BOIB de la resolución mencionada, sin perjuicio de la aplicación del dispuesto en el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 27/1994

14. Permanencia en el destino

De conformidad con el punto séptimo del Acuerdo entre la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y las organizaciones sindicales sobre la determinación del contenido de un plan de estabilidad laboral y de la promoción de la carrera profesional de los funcionarios, a raíz del Pacto en materia de función pública entre la Administración autonómica y las organizaciones sindicales, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2005, las personas aspirantes que obtengan destino definitivo tendrán que permanecer un periodo mínimo de 3 años a contar desde el día en que tomen posesión del puesto de trabajo, antes de poder participar en concursos de traslados.

Tampoco pueden participar, durante el periodo de un año, en las convocatorias para otorgar comisiones de servicios, excepto que haya habido una primera convocatoria de la comisión de servicios correspondiente a un puesto de prefectura orgánica, y haya quedado desierto por no haber funcionarios o funcionarias de carrera que cumplan los requisitos establecidos.

15. Publicación de la composición de las bolsas de personas interinas

15.1. Bolsas de personas interinas

Las bolsas de personas interinas del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, derivadas de esta convocatoria quedarán formadas por islas.

15.2. Bolsas ordinarias de personas interinas

La bolsa de la isla de Mallorca estará integrada por las personas que hayan aprobado algún ejercicio de la oposición en el proceso selectivo y no hayan obtenido plaza así como, a continuación de todas ellas, con su orden de prelación, por las personas aspirantes que, en su solicitud y de acuerdo con la base 8.12, de las bases generales, hayan hecho constar su disponibilidad a prestar servicios como personal interino en una isla diferente de la isla a cuyas plazas optan.

Las bolsas de las islas de Menorca, de Eivissa y de Formentera estarán integradas por las personas que hayan aprobado algún ejercicio, y en su solicitud hayan hecho constar su disponibilidad a prestar servicios como personal interino en aquellas islas.

De cada una de las bolsas se elaborará una lista de todas las personas aspirantes del turno libre, incluida las personas de la reserva para personas discapacitadas, y otra lista específica de las personas aspirantes que han acreditado una discapacidad igual o superior al 33 %.

En estas bolsas únicamente tienen que integrarse las personas aspirantes que hayan aprobado al menos el primer ejercicio obligatorio de la convocatoria pública de selección correspondiente.

15.3. Bolsa preferente

Las personas aspirantes que hayan participado en las pruebas selectivas de esta convocatoria específica para el acceso al cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, no obtengan plaza y vean extinguida su relación laboral o funcional como consecuencia de la ejecución del Plan de Estabilidad Laboral, siempre que la relación laboral o funcional se haya iniciado con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, pasarán a integrarse dentro de un bolsín específico de esta especialidad que tendrá preferencia sobre cualquier otros de los previstos en la normativa de selección de personal funcionario interino. En caso de concurrir diferentes bolsas específicas preferentes correspondientes a la ejecución de diferentes ofertas públicas del PEL será preferente la bolsa posterior sobre el anterior.

Estas bolsas también se crearán por islas, en la forma establecida en el apartado 15.2 de esta base.

15.4. Orden de prelación de las personas aspirantes

El orden de prelación de las personas aspirantes en cada bolsa y su publicidad se establecerán de acuerdo con el reglamento que regula el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

ANEXO 2**Tribunal calificador para el cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, de la administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

Presidente/a: designado/a por la consejera de Interior
Titular: Jofre Pujol, Jorge M.
Suplente: Palou de Comasema Beltrán, Catalina

Vocales:

— Primero. Designado por sorteo entre funcionarios de carrera del Cuerpo facultativo técnico especialidad Técnico/a en Actividades Turísticas de la Administración especial de la comunitat autónoma de las Islas Baleares.

Titular: Legorburu Rodas, Javier Ignacio
Suplente: Tobarra Martínez, Corpus

— Segundo. Designado por sorteo entre funcionarios de carrera del Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria con titulación de Técnico en Actividades Turísticas.

Titular: Hernández Magan, Miguel
Suplente: Ramis Martí, Antoni

— Tercero. Designado por sorteo entre funcionarios de carrera del Cuerpo de gestión de la Administración general de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Titular: Roig Xamena, Martí
Suplente: Segovia Perelló, Aurora

— Cuarto. Designado por sorteo entre los funcionarios de carrera del Cuerpo facultativo técnico, con titulación Técnico en actividades turísticas de la Administración especial de la comunitat autónoma de las Islas Baleares.

Titular: Perera Morell, Pedro
Suplente: Alou Verdu, Magdalena

Secretario: designado por los miembros del Tribunal entre los vocales

ANEXO 3**Comisión técnica de valoración de la prueba específica de lengua catalana (nivel B)**

Presidenta: designada por la Consejera de Interior.

Titular: Francesca Maria de los Angeles Hernández Terrasa
Suplente: Sònia Torrent Marquès

Vocales:

— Primero/a.

Titular: Carme Ferré Pujol

Suplente: Pere Josep Bueno Bauzá

— Segundo.

Titular: Miquel Àngel Lladó Ribas

Suplente: Andreu Bonet Galmés

— Tercero/a.

Titular: Joan Pizà Oliver

Suplente: Ana Isabel Torrens Gelabert

— Cuarto.

Titular: Pere Suau Palou

Suplente: Joan Albert Villaverde Vidal

Secretario/a: designado/a entre todos los miembros de la Comisión

ANEXO 4**Temarios y ejercicios de las pruebas selectivas del Plan de Estabilidad Laboral para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas**
Primero. Temarios

A) Programa de temas jurídicos del cuerpo facultativo técnico

1. La Constitución española de 1978: principios generales. Los derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional.

2. Las Cortes Generales. Composición y funciones. El Gobierno: composición y funciones.

3. La Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común: objeto y ámbito de aplicación. La organización administrativa. Órganos de las administraciones públicas. Relaciones entre las administraciones públicas.

4. Los derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas. Las personas interesadas en el procedimiento: legitimación y capacidad de obrar.

5. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo. La eficacia: notificación y publicación. Nulidad y anulabilidad del acto administrativo. Disposiciones generales del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación e instrucción. Terminación del procedimiento.

6. La Ley de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears: objeto y ámbito de aplicación. El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma: clases. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

7. El Estatuto de autonomía de las Illes Balears: contenido básico y principios fundamentales. Competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La reforma del Estatuto de autonomía. El Parlamento de las Illes Balears: composición y funciones. Organización y funcionamiento. Especial referencia a la función legislativa: la elaboración de las leyes.

8. El Presidente de la Comunidad Autónoma: designación, funciones y estatuto personal. El Gobierno de la Comunidad Autónoma: composición, competencias y funcionamiento. La estructura de la Administración autonómica: las consejerías, las direcciones generales y las secretarías generales.

9. La Unión Europea: concepto y naturaleza jurídica. Las instituciones europeas: composición y funciones del Consejo, de la Comisión, del Parlamento Europeo y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

B) Grupo de materias específicas de la especialidad Técnico en actividades turísticas

1. La importancia del turismo en nuestra Comunidad desde los puntos de vista sociocultural, económico y ambiental.

2. Tipo de comercialización y explotación de la industria hotelera: todo incluido, cuotas hoteleras, garantías, exclusividad, sobreocupación, sobrecontratación, tipo de temporada, nuevos productos, etc.

3. Las cadenas hoteleras. Ventajas e inconvenientes. Estudio de sus particularidades.

4. Concepto y clases de actividades turísticas. Productos y destinos turísticos: turismo de sol y playa, turismo cultural, turismo rural.

5. La ordenación del turismo en las Islas Baleares. Su evolución normativa desde 1980.

6. La ordenación del turismo en las Islas Baleares en la actualidad: especial referencia a la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares. El uso exclusivo y la unidad de explotación. El plan de modernización permanente.

7. Derechos y deberes de las empresas turísticas y de los usuarios de servicios turísticos en la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares.

8. Clasificación de las empresas turísticas según la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares. Empresas turísticas de alojamiento y de no alojamiento.

9. Las autorizaciones turísticas de acuerdo con la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares. Las bajas de los establecimientos turísticos. Requisitos para los nuevos establecimientos de alojamiento.

10. Autorizaciones de apertura de los establecimientos de alojamiento turístico. Modificaciones introducidas por el Decreto Ley 1/2009, de 30 de enero, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Islas Baleares, en relación a las autorizaciones para las construcciones, obras e instalaciones de las empresas y actividades turísticas. Especial referencia al Título III y otras disposiciones.

11. Normativa hotelera. Condiciones mínimas de los establecimientos hoteleros de cinco estrellas, de acuerdo con la Orden ministerial de 19-7-1968 y el Real decreto 1634/1983, de 15 de junio.

12. Normativa hotelera. Condiciones mínimas de los establecimientos hoteleros de cuatro estrellas, de acuerdo con la Orden ministerial de 19-7-1968 y el Real decreto real 1634/1983, de 15 de junio.

13. Normativa hotelera. Condiciones mínimas de los establecimientos hoteleros de tres estrellas, de acuerdo con la Orden ministerial de 19-07-1968 y el Real decreto 1634/1983, de 15 de junio.

14. Quejas y reclamaciones de los usuarios de los servicios turísticos. Referencia a la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares, al Decreto 4/2007 de 2 de febrero, por la que se regula el procedimiento que se debe seguir en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la tramitación de quejas de usuarios de servicios turísticos y al Real decreto 2199/1976, de 10 de agosto, sobre quejas de clientes en establecimientos de empresas turísticas.

15. El turismo familiar. Los hoteles club. Referencia a la Orden del consejero de Turismo, de 22 de diciembre de 1992, por la que se regula el alojamiento de menores de 12 años en los establecimientos turísticos, modificada por la Orden de 12 de agosto de 1993.

16. Precios y reservas en los establecimientos de alojamiento turístico. La Orden ministerial de 15-9-1978, modificada por la Orden del consejero de Turismo de la CAIB de 15-9-1989.

17. Condiciones mínimas de los apartamentos turísticos de tres llaves de acuerdo con la Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 17 de enero de 1967, modificada por las órdenes de 12 de febrero de 1972 y de 14 de marzo de 1975, por las que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico.

18. Condiciones mínimas de los apartamentos turísticos de cuatro llaves de acuerdo con la Orden del Ministerio de Información y Turismo, de 17 de

enero de 1967, modificada por las de 12 de febrero de 1972 y de 14 de marzo de 1975, por las que se aprueba la ordenación de los apartamentos, bungalows y otros alojamientos de carácter turístico.

19. El turismo en el medio rural. El Decreto 62/1995, de 2 de junio, por el que se regula la prestación de servicios turísticos en el medio rural de las Islas Baleares, y la Orden del consejero de Turismo, de 13 de octubre de 1995, por la que se desarrolla el Decreto 62/1995, de 2 de junio.

20. Reglamentación de las agencias de viajes. Especial referencia al Decreto 60/1997, de 7 de mayo, de Reglamento de las agencias de viajes de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

21. La regulación de los viajes combinados contemplados en el libro cuarto del Real decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los consumidores y usuarios y otras leyes complementarias.

22. Reglamentación de la oferta complementaria. Especial referencia a los Decretos 2/1992, de 16 de enero, y 54/2005, de 20 de mayo, por el que se ordena y regula la oferta turística complementaria de la CAIB, y a la Orden de 6 de julio de 1992, por la que se desarrolla el Decreto 2/1992, de 16 de enero.

23. La Ley 6/1996, de 18 de diciembre, que crea y regula el Plan de modernización de la oferta turística complementaria. Referencia a otra normativa de aplicación a los planes para la mejora de las infraestructuras y de los establecimientos turísticos de las Islas Baleares.

24. El aprovechamiento por turnos (time-sharing). Definición y funcionamiento. Regulación en las Islas Baleares, con especial referencia al Decreto 117/1997, de 6 de septiembre, por el cual se regulan determinados aspectos del aprovechamiento por turnos de bienes inmuebles en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

25. Las viviendas turísticas de vacaciones. Definición y funcionamiento. Regulación en las Islas Baleares, con especial referencia al Decreto 55/2005, de 20 de mayo, por el cual se regulan las viviendas turísticas de vacacionales en el ámbito de la comunidad autónoma de las Islas Baleares.

26. La Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas. Las estancias turísticas en viviendas. Especial referencia al Decreto 17/2006 de 17 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2005, de 22 de marzo, de comercialización de estancias turísticas en viviendas y la Resolución del presidente del Instituto de Estrategia Turística de las Islas Baleares (INESTUR) y titular del órgano de Calidad Turística (ICT), por el que se dictan las bases reguladoras para la obtención de la acreditación de calidad de las viviendas que son objeto de comercialización de estancias turísticas.

27. Las funciones de la inspección de turismo en la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares.

28. Las infracciones y las sanciones en materia de turismo a la Ley 2/1999, de 24 de marzo, general turística de las Islas Baleares.

29. La gestión de la calidad en el sector turístico balear. El Instituto de la Calidad Turística de las Islas Baleares.

30. El Instituto de Estrategia Turística de las Islas Baleares (INESTUR). Organización, funciones y competencias.

31. Organización y competencias de la Consejería de Turismo.

Segundo. Ejercicios

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en responder un cuestionario tipo test, designado por sorteo público entre cinco alternativas diferentes, de cincuenta preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que sólo una será la correcta, referida al programa de temas jurídicos del cuerpo facultativo técnico que se indica en el apartado primero, letra A, del anexo 4.

El tiempo para realizar este ejercicio es de 70 minutos

Se calificará de 0 a 12 puntos. Para aprobar este ejercicio será necesario obtener 6 puntos como mínimo. Cada pregunta contestada correctamente se valorará con 0,24 puntos; las preguntas no resueltas, tanto si figuran las cuatro opciones en blanco como si figuran con más de una respuesta, no se valorarán. En cuanto a las preguntas con respuesta errónea, se penalizarán con un tercio del valor asignado a la respuesta correcta.

La calificación del ejercicio se hará de manera mecanizada y garantizarán el anonimato.

En el caso de que el Tribunal acuerde la anulación de alguna o algunas de las 50 preguntas, por haber detectado de oficio algún error manifiesto durante la realización del ejercicio o para que éste se detecte como consecuencia de las alegaciones que posteriormente se presenten, se ajustará el valor de cada pregunta a fin de que la puntuación máxima sea de 12 puntos.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito dos temas designados por sorteo público de entre el programa de temas específicos de que consta el apartado primero, letra B, de este anexo. El ejercicio tendrá una duración de 4 horas y se valorará de 0 a 24 puntos. Cada tema se calificará de 0 a 12 puntos, y será necesario obtener una puntuación mínima de 4 puntos por cada tema y una calificación global de 12 puntos para superar el ejercicio.

Se valorará la formación general universitaria, los conocimientos sobre los temas del programa, la claridad y el orden de las ideas, comar también la calidad de la expresión escrita.

Tercer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en resolver por escrito dos casos prácticos designados por sorteo público entre un mínimo de cinco alternativas diferentes, referidos a las funciones de la especialidad técnico de actividades turísticas del cuerpo facultativo técnico de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Asimismo, el contenido del caso práctico tiene que estar relacionado con las materias incluidas en el programa de temas específicos de la especialidad.

Por otra parte, el contenido de los casos prácticos será el adecuado para su resolución en el tiempo establecido. Cada uno de los supuestos podrá estar desdoblado en cinco preguntas de tipo práctico.

El tiempo para resolver este ejercicio será de cuatro horas y las personas aspirantes podrán hacer uso de los textos de normativa legal que consideren oportunos y que aporten. El Tribunal podrá retirar a los opositores los textos mencionados cuando considere que no cumplen las características de textos de normativa legal.

Se valorará la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas, y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado. La calificación del ejercicio será de 0 a 24 puntos. Cada caso práctico se valorará de 0 a 12 puntos, y para superar el ejercicio habrá que obtener como mínimo 4 puntos en cada uno de los casos prácticos y 12 puntos de calificación global del ejercicio.

ANEXO 5

Baremo de méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas correspondiente al Plan de Estabilidad de la Ocupación, para el ingreso en el cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas

La puntuación máxima de la valoración de los méritos es de 40 puntos.

A. Experiencia

a) Experiencia en puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (Administración territorial y entidades autónomas de la Comunidad Autónoma), del mismo cuerpo, escala y especialidad a que se accede o de categorías laborales equivalentes.

Se valorará 0,224 puntos por mes de servicios prestados.

b) Experiencia en puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de diferentes cuerpos, escalas y/o especialidades a que se accede o de categorías laborales equivalentes, y experiencia en otras administraciones públicas. A efectos de este mérito se computará la experiencia en las entidades reguladas en el capítulo III de la Ley 3/1989, de 29 de marzo, de Entidades Autónomas y Empresas Públicas y Vinculadas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en las entidades públicas empresariales reguladas en la cap. III del título III de la LOFAGE.

Se valorará 0,056 puntos por mes de servicios prestados.

La valoración máxima de este apartado es de 28 puntos.

Acreditación de la experiencia

- La experiencia en una Administración territorial o a una entidad autónoma, mediante certificado expedido por la Administración territorial o el organismo autónomo correspondiente.
- La experiencia laboral en un consorcio público o a una entidad pública empresarial, mediante certificac emitido por el órgano directivo competente

en materia de personal, acompañado de una copia compulsada del contrato laboral y del informe oficial de vida laboral

B. Nivel de catalán

Certificado C: 2 puntos
Certificado D: 2,5 puntos
Certificado E: 0,5 puntos

La valoración máxima es de 3 puntos. Sólo se valorará el certificado de más nivel y el certificado E, de conocimientos de lenguaje administrativo.

C. Formación

Cursos de formación impartidos o promovidos por las escuelas de administración pública y otros centros oficiales que estén relacionados con las funciones del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas, de acuerdo con los criterios siguientes:

1. Se incluyen los cursos impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua con la Administración pública, sea cual sea el promotor.

2. Se incluyen todos los cursos cuyo promotor sea una administración pública.

3. Se valorarán los cursos de las áreas siguientes:

- Cursos del área juricoadministrativa
- Cursos del área de calidad
- Curso básico de prevención de riesgos laborales
- Cursos del área de informática referidos a aplicaciones de ofimática a nivel de usuario

4. Los otros cursos, jornadas y seminarios se valorarán cuando estén relacionados directamente con las funciones del cuerpo facultativo técnico, escala humanística y de ciencias sociales, especialidad técnico de actividades turísticas.

5. La asistencia o la impartición de un curso sólo puede valorarse una vez. A tal efecto tiene que tenerse en cuenta el contenido del curso.

6. La valoración será la siguiente:

- Cuando los certificados de los cursos acrediten aprovechamiento, se valorarán a razón de 0,2 puntos por cada crédito de 10 horas.
- Cuando los certificados de los cursos acrediten asistencia, se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada crédito de 10 horas.
- Los cursos impartidos se valorarán a razón de 0,3 puntos por cada crédito de 10 horas.

La fracción se valorará proporcionalmente.

La puntuación máxima por este apartado será de 9 puntos.

7. Las acciones formativas se acreditarán mediante copia compulsada de los diplomas o certificados expedidos por el órgano administrativo promotor de los cursos o por la organización firmante de los acuerdos de formación continua, que sea competente para la expedición de los certificados.

Sólo se valorarán los certificados que indiquen las horas de duración de la acción formativa.

ANEXO 6

Recomendaciones para tramitar la solicitud

I. Formularios

Los impresos de las solicitudes para participar en las pruebas selectivas estarán a disposición de las personas interesadas en la EBAP, en todas las consejerías, en los consejos insulares y en la página de Internet <http://www.caib.es>.

Dado que se prevé una elevada participación en los diferentes procesos selectivos, se recomienda rellenar las solicitudes a través de Internet, a efectos de agilizar la gestión, de acuerdo con las instrucciones siguientes:

- La web <http://oposicions.caib.es> ofrece la posibilidad de rellenar e imprimir las solicitudes a través de Internet.
- La persona interesada tiene que rellenar el formulario con los datos correspondientes a cada apartado, siguiendo las instrucciones que se indican en el formulario.

El sistema comprobará la coherencia de los datos introducidos, para lo

que indicará los errores con relación a la convocatoria correspondiente.

La solicitud así rellena tiene que imprimirse y tiene que presentarse en el registro de conformidad con lo que establece la base 8.2 de las bases generales, junto con la documentación que se indica en la base 8.4 de las bases mencionadas.

II. Pago electrónico de la tasa de los derechos de examen

Podrá rellenarse el documento de ingreso para el pago de la tasa de derechos de examen en la página web <http://oposicions.caib.es>. La aplicación mostrará el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa y la persona interesada tiene que rellenar el formulario con los datos de la operación que se le pidan.

A continuación, la persona usuaria podrá imprimir el documento y hacer el pago en una de las entidades colaboradoras que figuran en el modelo, o hacer el pago telemático, mediante banca electrónica, si la persona interesada tiene una cuenta operativa por vía telemática en una de las entidades bancarias cuyos anagramas aparecen a la pantalla. La aplicación indica también la forma de llevar a cabo este pago electrónico. Una vez que el pago se haya realizado correctamente, se incorporará en el modelo del documento de ingreso el justificante del pago efectuado.

En todo caso, el justificante del pago de la tasa tiene que adjuntarse a la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

— o —

Num. 12411

Resolución de la consejera de Interior de 20 de mayo de 2009 por la que se corrigen los errores detectados en la Resolución de 17 de abril de 2009 (BOIB núm. 68, de 9 de mayo) por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso al cuerpo facultativo superior, escala de ingeniería, especialidad ingeniero agrónomo, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el turno libre y por el turno de promoción interna vertical

Antecedentes

1. En el BOIB núm. 68, de 9 de mayo de 2009 se publicó la Resolución de la consejera de Interior de 17 de abril, por la que se aprueban las bases específicas, los temarios, los ejercicios y el baremo de méritos y se designa el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso al cuerpo facultativo superior, escala de ingeniería, especialidad ingeniero agrónomo, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el turno libre y por el turno de promoción interna vertical.

2. Se ha detectado un error material en las bases de la convocatoria, en relación a los requisitos por participar por el turno de promoción interna.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, según el cual «las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos».

2. El artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que dispone que la revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, aritméticos y de hecho en actos y disposiciones administrativas corresponde al órgano que haya dictado el acto o la disposición.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

1. Rectificar los errores observados en el anexo I (bases de la convocatoria) de la Resolución de la consejera de Interior de 17 de abril de 2009 (BOIB núm. 68, de 9 de mayo), por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso al cuerpo facultativo superior, escala de ingeniería, especialidad ingeniero agrónomo, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, por el turno libre y por el turno de promoción interna vertical, los cuales se detallan en el anexo de esta Resolución.

2. Otorgar un plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución para que las personas interesadas presenten una solicitud de participación, únicamente con respecto al turno de promoción interna.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Marratxí, 20 de mayo de 2009

La consejera de Interior
M. Ángeles Leciñena Esteban

Anexo

Corrección de un error en las bases de la convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso al Cuerpo facultativo superior, especialidad ingeniero agrónomo (BOIB núm. 61 de 9 de mayo de 2009)

Donde dice

ANEXO 1

Bases específicas de la convocatoria

3. Condiciones y requisitos específicos para las personas aspirantes del turno de promoción interna.

3.1. Requisitos específicos

El personal funcionario que se presente por el turno de promoción interna vertical debe reunir, además de las condiciones generales de las personas aspirantes, los requisitos específicos que se establecen en el punto 5.3 de las bases generales. Asimismo, deben cumplir los requisitos que se indican a continuación:

a) Debe pertenecer al cuerpo facultativo técnico, escala de ingeniería técnica, especialidad ingeniero técnico industrial, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Debe decir

ANEXO 1

Bases específicas de la convocatoria

3. Condiciones y requisitos específicos para las personas aspirantes del turno de promoción interna.

3.1. Requisitos específicos

El personal funcionario que se presente por el turno de promoción interna vertical debe reunir, además de las condiciones generales de las personas aspirantes, los requisitos específicos que se establecen en el punto 5.3 de las bases generales. Asimismo, deben cumplir los requisitos que se indican a continuación:

a) Debe pertenecer al cuerpo facultativo técnico, escala de ingeniería técnica, especialidad ingeniero técnico agrícola, de la Administración especial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 11154

Resolución de la consejera de Trabajo y Formación de 12 de mayo de 2009 por la que se convocan subvenciones públicas para el período 2009–2010 al objeto de realización de prácticas formativas en oficinas del Instituto de Turismo de España (Turespaña) y para perfeccionamiento lingüístico, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en el marco del Programa Operativo de las Illes Balears 2007–2013

La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 4 de mayo de 2005 (BOIB núm. 73, de 12 de mayo), modificada por la Orden de la consejera de Trabajo y Formación de 16 de julio de 2008 (BOIB núm. 104, de 26 de julio), establece las bases reguladoras de las subvenciones en materia de trabajo y formación.

De acuerdo con el artículo 3 de dicha Orden, las convocatorias se aprobarán por resolución de la consejera o del consejero competente en materia de trabajo y formación, se publicarán en el Boletín Oficial de las Illes Balears y contendrán, como mínimo, los extremos indicados en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre (BOIB núm. 196, de 31 de diciembre).

La Consejería de Trabajo y Formación ejerce funciones concretas de formación ocupacional y profesional. Con esta finalidad, desarrolla diferentes programas y medidas integrados en las políticas activas de empleo que tienen como principal objetivo facilitar a las personas que participen en ellos el acceso al mercado de trabajo mediante el fomento de la inserción laboral, la mejora de la formación y de la calificación profesional, así como la adquisición de experiencia.

La presente Resolución establece una oferta de formación profesional ocupacional que nace como iniciativa del Gobierno de las Illes Balears con el objetivo de desarrollar y de mejorar las competencias, tanto lingüísticas como técnicas, de las y de los estudiantes recién titulados de las Illes Balears en un